

Constancia Secretarial

Señora Jueza: Le informo que la presente solicitud de prueba anticipada, nos fue repartida el 18 de diciembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 26 de enero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCIÓN JUDICIAL
Demandante	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00969 00
Decisión	INADMITE

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada – inspección judicial promovida por **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. **APORTARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial la entidad demandante, en el cual se especifique la dirección del inmueble objeto de la inspección, expresará los hechos que pretende probar con la realización de la inspección, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.
2. Expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar con la realización de la inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Código General del Proceso.

3. Indicará las razones que le hacen imposible obtener la prueba por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o por cualquier otro medio (artículo 236 inciso segundo CGP)

4. Expresará que tipo de proceso pretende adelantar con la prueba solicitada (art. 189 del CGP)

5. Indicará quien funge como propietario del bien inmueble objeto de inspección.

6. Teniendo en cuenta que la prueba versará sobre un bien inmueble especificará su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el artículo 83 del C.G. P.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada – inspección judicial promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5594c0879e2c472a6fb04ce057bcc717f631508fb38dbca4c2de425fe1a
222a0**

Documento generado en 26/01/2021 12:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 012 (E)** Hoy **27 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario